



RESOLUCION No. DESAJBAR21-931 16 de junio de 2021

Por medio de la cual se resuelve el Recursos de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el aspirante a Auxiliares de la Justicia (2021 -2023), RICARDO NICOLAS HERIQUEZ HERRERA, en calidad de Representante Legal de **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL - ACRJ**, contra EL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. **DESAJBAR21 – 554 del 12 de marzo de 2021**. “Por la cual se modifica el listado de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga” (2021 -2023).

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos e inadmitidos, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

En cumplimiento del cronograma de actividades de la convocatoria, el día 17 de diciembre de 2020, fue expedida y publicada la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, la cual es objeto de los recursos de Ley presentados por los señores ADRIANA LUZ RODRIGUEZ, DEYSI PALENCIA REYES, MARGARITA IRINA CASTRO, LUIS EMILIO CORREA, JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA y JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, mismos que fueron resueltos mediante la Resolución No. DESAJBAR21-151 del 15 de febrero de 2021, Cabe destacar que para la fecha **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL - ACRJ** había sido admitida como Secuestre Categoría 3, por considerar erróneamente, que la misma cumplía con los requisitos de experiencia para ello (7 años); situación que cambió al estudiar las objeciones presentadas por el aspirante Señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, al listado de Admitidos e inadmitidos para auxiliares de la justicia, productor de ello la Administración expidió el acto administrativo la Resolución No. DESAJBAR21-554 del 12 de marzo de 2021.



El 7 de enero de 2021, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico para la vigencia 2021-2023 y objeciones a la misma, fundamentado en el art. 20 del acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015. Dentro de las objeciones planteadas el señor Ahumada hacía referencia a una situación especial sobre la experiencia presentadas por **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ**, la cual la situaba en el cargo de Secuestre – Categoría 3

El 18 de marzo de 2021, **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación al listado de Admitidos e inadmitidos, expedido por la Dirección Seccional dentro la Resolución **No. DESAJBAR21-554** del 12 de marzo de 2021, mediante la cual se reubicó a la ACRJ de la categoría 3 a la categoría 1. Por consiguiente, se procede a través de la oficina de Títulos de la Oficina Judicial de esta Dirección a abocar conocimiento y a resolver el presente recurso.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concretamente **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ**, señala en su impugnación, entre otros fundamentos los siguientes: “...por la inconformidad de un auxiliar descalificado e inadmitido, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, mediante un memorial que no indica el sentido del mismo, donde aparentemente se pidió reposición y en subsidio apelación y sobre todo se presentó para que se revisara el listado de admitidos por unos aparentes irregularidades presentadas en la inscripción, o mejor en alguno de los inscritos que no cumplen con los requisitos para ser categorizados.

En tal sentido, se hace vuelve a resolver sobre las objeciones interpuestas por el aspirante a AUXILIAR DE LA JUSTICIA, ahora mediante el estudio que se dice oficioso por parte de la OFICINA DE LA DIRECCION SECCIONAL, se llega a la conclusión que realmente, del estudio minucioso solo hecho a la ACRJ, esta no cumple las condiciones para esta UBICADA en la LISTA de admitidos en la CATEGORIA 3 del listado, por lo que procede a publicar la Resolución No. DESAJBAR21-554 DEL 12 DE MARZO DE 2021, EXPEDIDA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE MODIFICAR LA LISTA DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA ADMITIDOS CONFORME A LA INSCRIPCION PARA LA VIGENCIA 2021 – 2023); bajándonos a la categoría 1 desde la CATEGORIA 3, que merecidamente habíamos adquirido.

Pero llama mucho la atención que esta RESOLUCIÓN No. DESAJBAR21-554 DEL 12 DE MARZO DE 2021, la cual estamos impugnando, EXPEDIDA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, mediante la cual se decide modificar las listas de auxiliares de la justicia admitidos conforme a la inscripción para la vigencia 2021 – 2023; que nos baja de categoría de la 3 a la 1; es una clara interpretación de las peticiones mal intencionadas presentadas en el memorial del aspirante a auxiliar, señor AHUMADA ZAMBRANO; siendo que esa dirección no se tomó el trabajo de hacer el estudio minucioso y concienzudo de cada uno de los aspectos que fueron puestos de presente en la queja presentada por el mencionado auxiliar excluido de las lista; y es



precisamente que las consideraciones esbozadas en esta providencia que nos afecta, fueron una copia exacta del escrito presentado por el quejoso, que entre otras cosas no sabemos porque se tiene consideración el escrito presentado, cuando ya en RESOLUCIÓN anterior se dijo por parte de esa DIRECCIÓN que se haría en forma oficiosa la investigación y el estudio de cada caso. Pero extrañamente el estudio minucioso solo se hace sobre los documentos y aspectos relacionados con la ACRJ. No queremos pensar en animadversiones del CSJ contra nosotros...”

“...si se trata de una investigación de oficio, ¿Por qué se toma esta parte así? Y se hace una transcripción exacta de lo señalado por el quejoso excluido de la lista: Obsérvese que se presenta entre comilla, la parte donde el mencionado señor se ensaña contra la ACRJ, hasta vilipendiar, calumniar y mostrar xenofobia contra los integrantes de la ACRJ, pero esto no fue suficiente para que esa dirección seccional, analizara en forma autónoma y con criterio propio el cumplimiento de los requisitos de nuestra parte; y por el contrario decide copiar como consideraciones de resolución impugnada, lo dicho por el denunciante en su soberbia, en un memorial lleno de odio, resentimiento, venganza y animo de desquite; trasladándose en esta RESOLUCION IMPUGNADA, el error que viene en la apreciación del señor AHUMADA ZAMBRANO, traducido en que las cuentas para determinar nuestra edad, base para determinar la experiencia, está tan equivocada que solo amerita un mínimo estudio, no tan inteligente para comprobarse que realmente, aunque se desconozca que la ACRJ, para noviembre del año 2020, no cuenta con los 7 años exigidos para la categoría 3; menos se podría pregonar que tampoco tenía más de 5 años, como erradamente se ha tomado en consideración para llevarnos a la categoría 1...”

“...pero sin hacerle el estudio minucioso y verdadero para por lo menos vislumbrar el error, de considerar que la inactividad de la ACRJ llegó hasta noviembre de 2018, cuando nos inscribimos para el periodo 2019 -2021, olvidando que este periodo arrancaba del 1 de abril de 2019, lo que significa que ACRJ, estaba activa hasta el 30 de marzo de 2019. Fecha hasta el cual se debe CONTAR que ACRJ, estuvo activa y NO desde noviembre de 2018, como erradamente se ha tomado en la aparente investigación oficiosa de esa Dirección Ejecutiva Administrativa del Consejo...”

“...Si nos referimos a la inactividad de la ACRJ, vemos que estamos ante una mala consideración e interpretación, por lo que expresamos y conceptuamos en memorial de traslado a las objeciones del señor ZAMBRANO, en su escrito de objeciones y queja. Puesto que aquí mismo se está reconociendo que la ACRJ no fue excluida del LISTADO PARA LA VIGENCIA 2019 -2021, el cual termina el 30 de marzo de 2021; tal como lo reconoce el mismo CSJ. El hecho de no haberse aportado la póliza de garantía en la cuantía determinada, por cuanto ya teníamos una póliza aportada y vigente para la categoría 3...”

“...Una apreciación completamente absurda, de que la entidad quedó inactiva, al haber sido bajada de la categoría, con la decisión del CONSEJO SECCIONAL, a través de la Resolución No. DESAJBAR19-31 del 15 de febrero de 2019: es cierto que decide bajar de categoría; pero no significa que hasta ese momento llegó la actividad de la entidad ACRJ, primero porque el periodo de vigencia estaba hasta el 20 de marzo de 2019; y por otro lado, legalmente la ACRJ está instituida para perdurar en el tiempo por 20 años...”



3. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente en su memorial, donde a lo largo de su escrito se dedica a hacer acusaciones referente a que esta Administración no hizo las investigaciones pertinentes, que solo se limitó copiar la apreciación expuesta por el señor JOSE AHUMADA ZAMBRANO, en sus objeciones presentadas y las que generaron la expedición de la Resolución No. DESAJBAR21-554 del 12 de marzo de 2021, donde se produjo la modificación del listado de Admitidos y la recurrente ACRJ pasó de ser admitido erróneamente del cargo de Secuestre de categoría 3 a la Categoría 1.

LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ, también fundamenta la presente impugnación entre otras razones “...*en que las cuentas para determinar **nuestra edad**, base para determinar la experiencia, está tan equivocada que **solo amerita un mínimo estudio, no tan inteligente para comprobarse que realmente, aunque se desconozca que la ACRJ, para noviembre del año 2020, no cuenta con los 7 años exigidos para la categoría 3; menos se podría pregonar que tampoco tenía más de 5 años como erradamente se ha tomado en consideración para llevarnos a la categoría 1...***”

Le asiste parcialmente la razón al recurrente cuando menciona que no hace falta un mínimo de estudio, no tan inteligente para determinar su experiencia; por consiguiente haciendo uso de la legislación regente sobre los auxiliares de la justicia esta Administración entrará a comprobar por qué una vez realizadas las investigaciones se determinó que se había cometido un error en ubicar a la ACRJ en la categoría 3 y se reubica a donde corresponde según el lleno de sus requisitos; de la siguiente manera:

El Código General del Proceso en sus artículos 47 y subsiguientes, regula el temas de los Auxiliares de la Justicia y faculta al CSJ para su reglamentación, la cual se hace a través del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 diciembre de 2015.

El Acuerdo PSAA15-10448 en sus Artículo 1 y 2 enuncia la periodicidad de la convocatoria y a partir de qué fecha se inicia este proceso:

Artículo 1. CONVOCATORIA. **El primer día del mes de noviembre de 2016, y posteriormente en la misma fecha cada dos años**, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.

Artículo 2. DIVULGACIÓN. Por intermedio de la página web de la Rama Judicial y mediante un aviso que publicarán cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, en su secretaría y en las sedes judiciales de su comprensión territorial, se divulgará la convocatoria durante el mes de octubre, **cada dos (2) años, iniciando en el 2016.**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





El artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual estipula taxativamente los requisitos para formar parte del listado, hace unas distinciones referente a las categoría para el cargo de Secuestre; **que para el caso que nos ocupa solamente nos vamos a referir a la experiencia:**

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros...:

Requisitos Lista Categoría 1:

-De experiencia: Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Requisitos Lista Categoría 2:

-De experiencia: Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, **que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.**

Requisitos Lista Categoría 3:

-De experiencia: Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Lo que quiere decir que en cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en Barranquilla como en todo el país se inicia el proceso de convocatoria el 1° de noviembre cada dos años, con un cronograma de actividades establecidos y unos requisitos de forzoso cumplimiento, el cual culmina el 30 de marzo del año siguiente, como lo menciona el Recurrente, con la expedición y publicación de la lista, tal como lo señala el Artículo 17 que traemos a colación.- **Artículo 17. ELABORACIÓN DE LA LISTA.** Vencido el término anterior la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó **conformarán, con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida**, la lista de auxiliares de la justicia que habrán de utilizar los despachos judiciales ubicados dentro de su comprensión territorial, teniendo en cuenta en todo caso lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Así las cosas, a partir del 1 de abril de 2017, se conformó la lista de Auxiliares de la Justicia, de la cual, **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ**, persona jurídica legalmente registrada el día 2 de diciembre DE 2013, forma parte integral para la vigencia (2017 -2019), por error de la Administración en esa oportunidad, la ACRJ fue Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





admitida en la categoría 3, dicho error fue corregido en la convocatoria siguiente (2019 – 2021) admitiéndole para la categoría 1, mediante la Resolución No. DESAJBAR19-31 del 15 de febrero de 2019, pues se tomó como referencia la fecha del registro en cámara de comercio (2 de diciembre de 2013), incurriendo nuevamente en error, pues el registro de Cámara de Comercio y objetivo de la Asociación, relacionado en él, no es el documento idóneo para demostrar la experiencia; como reza el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448, para Secuestre Categoría 1 -De experiencia Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, **que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada;** o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

Adicionalmente, en la convocatoria 2019 -2021, a pesar de que **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ** durante el proceso de estructuración del listado de Auxiliares de la Justicia fue admitida inicialmente en la categoría 1, al momento de la conformación de la lista definitiva (abril 1 de 2019), ésta fue excluida por no cumplir con la expedición de las garantías (pólizas) dentro del término estipulado para ello; vale la pena aclarar que dicha decisión fue objeto de todos los recursos de ley y demás acciones constitucionales presentadas por la ACRJ y todas las decisiones de las autoridades respaldaron a ésta Administración en su determinación; lo que conllevó a que la ACRJ esos dos (2) años tampoco actuó como secuestre(2019 -2021), por consiguiente debió darle cumplimiento al Artículo 50 del Código General del Proceso y Parágrafo Segundo del mismo, por lo que no puedo ser certificado, durante este tiempo.

Está claro que la experiencia en asuntos relacionados con la administración y custodia de bienes se debe acreditar con los documentos enunciados taxativamente en la norma citada, en el caso que nos ocupa la experiencia aportada por la ACRJ no alcanza si quiera para la categoría 1. Pues el Recurrente solamente aporta la experiencia adquirida con nuestra Entidad. Inclusive a solicitud de parte, nuevamente nos dimos a la tarea de revisar los documentos aportados para la inscripción por **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ** en la convocatoria de Auxiliares de la justicia periodo 2021 -2023 y encontramos que únicamente acredita los 2 años de experiencia de la convocatoria (2017 -2019), a través de una certificación de fecha 11/10/2017, expedida por el doctor JOAQUIN VEGA (q.e.p.d), Coordinador de la Oficina judicial, donde hace constar ACRJ se encuentra habilitado para el cargo de Secuestre y está respaldado por la póliza de LIBERTY SEGUROS No: 2748993, que se encuentra vigente hasta el 29 de diciembre de 2018. Adicional a ello niega haber estado inactivo durante la convocatoria 2019 -2021, basando su afirmación en que la ACRJ fue creada para perdurar 20 años a partir del 02 de diciembre de 2013.

Así las cosas, el recurrente no llena los requisitos para aspirar al cargo de Secuestre categoría 2, pues la experiencia que acreditó dentro del término estipulado, no le alcanzó para ello, ya que para esa fecha necesariamente tendría que demostrar 5 años de experiencia.

Es evidente en la sustentación del recurso que, el recurrente pretende tergiversar todo lo actuado y decidido por la Administración Seccional tanto en la convocatoria anterior como en la que nos ocupa, ya que ha tratado insistentemente de demostrar que la Actuación nuestra no ha sido transparente.



4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que los requisitos para demostrar la experiencia en el caso concreto de los SECUESTRES, categorías 1, 2 y 3 están taxativos en el Artículo 7 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015.

Que la única experiencia demostrada por **LA ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ** (persona Jurídica), es la obtenida a través de la convocatoria a conformar el listado de auxiliares de la justicia, la cual inicia vigencia a partir del 1 de abril de 2017 al 30 de marzo de 2019, por consiguiente no le es factible demostrar la experiencia requerida para categoría que pretende con éste recurso y por lo cual la Administración deberá entrar a considerar la situación de la ACRJ y hacer su pronunciamiento al respecto en el acto administrativo pertinente.

5. CONSIDERACIONES

5. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los aspirantes se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

6. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, esta Dirección Seccional concluye:

- Que es evidente que el recurrente no llena los requisitos para aspirar al cargo de Secuestre categoría 2, pues la experiencia que acreditó dentro del término estipulado, no le alcanzó para ello, ya que para esa fecha necesariamente tendría que demostrar 5 años de experiencia.
- Que el Recurrente ha tratado de hacer incurrir en error frecuentemente a esta Administración, pretendiendo hacer creer que la experiencia en manejo y custodia de bienes se debe demostrar con el certificado de existencia de representación legal de Cámara de Comercio, donde se demuestra la fecha de constitución y registro de la misma (02 de diciembre de 2013) y no con las certificaciones donde se puedan demostrar los años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, como reza el citado Art. 7. Experiencia. Del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: No Reponer la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR21 – 554 del 12 de marzo de 2021, en lo que respecta al recurso presentado por el doctor RICARDO NICOLAS HERIQUEZ HERRERA, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ** al solicitar que su nombre sea considerado en las Categorías No. 2 y 3 para ejercer el cargo como Secuestre de bienes muebles e inmuebles en el Distrito Judicial de Barranquilla.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por el doctor RICARDO NICOLAS HERIQUEZ HERRERA, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL – ACRJ**

TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden recursos de ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año 2021.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectó: Rubys Amaya

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa01c72bfd23937ec2b01457ce983b39a0c20393884ad79c8f8faa0a2ceddd**
Documento generado en 16/06/2021 02:08:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. 505780 - 4



No. GP 298 - 4